

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2002197	
Fecha de inicio	07/08/2020	Ayuntamiento de València
Promovida por	(...)	Sr. Alcalde-Presidente
Materia	Medio ambiente	Pl. de l'Ajuntament, 1
Asunto	Molestias por colocación salida de humos y aparato de aire acondicionado en la fachada del patio de luces.	València - 46002
Trámite	Recomendación	

Estimado Sr. Alcalde:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, formulamos la siguiente resolución:

1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Con fecha 7/8/2020, (...), con DNI (...), ha presentado una queja que ha quedado registrada con el número indicado más arriba.

Sustancialmente manifiesta que, mediante escrito presentado con fecha 27/4/2020, ha denunciado las molestias por humos, olores y ruidos que padece en su vivienda como consecuencia de la colocación, por parte de su vecina, de la salida de humos de la campana extractora de la cocina y de un aparato de aire acondicionado en la fachada del patio de luces, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, ha sido admitida, dando traslado de la misma a usted de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con fecha 20/8/2020, solicitamos al Ayuntamiento de València una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada por el autor de la queja con fecha 27/4/2020, así como un detalle de las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de la normativa municipal y eliminar las molestias denunciadas.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, y tras haberlo reclamado en dos ocasiones más con fechas 29/9/2020 y 10/11/2020, el citado Ayuntamiento nos remite un escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 17/12/2020, en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

"(...) se va a proceder a la apertura y comprobación de las deficiencias que indica el interesado en su escrito de fecha 18 de mayo de 2020. Será debidamente notificado de todas las actuaciones".

Con fecha 28/01/2021, solicitamos al Ayuntamiento de València que nos ampliara esta información, indicándonos, con fecha 25/2/2021, lo siguiente:

"(...) En fecha 25/04/2020 y con nº de registro 00118/2020/37406 se presenta escrito de denuncia por parte del autor de la queja en relación a las molestias que le supone la ubicación de la salida de humos (tras reforma de cocina) y la instalación de una unidad de aire acondicionado en el patio de luces, por parte del propietario de la vivienda sita en calle (...). Posteriormente, en fecha 18/05/2020, reitera su denuncia y acompaña la misma de fotografías correspondientes al patio interior donde se observa la instalación del aparato y la ejecución de la salida de humos.

Tras solicitar informe a Inspección municipal, en fecha 18/01/2021 se manifiesta por este Servicio que ha sido imposible acceder al inmueble denunciado.

Desde el Servicio de Licencias se va a proceder a requerir al propietario de dicha vivienda para que facilite el acceso al inmueble para poder realizar una comprobación más exhaustiva de la entidad de las obras ejecutadas, y en caso de que no sea atendido se continuará con la tramitación del procedimiento en base a la documentación aportada por el denunciante (requerimiento de legalización de las obras ejecutadas y propuesta de retirada del aparato de aire acondicionado (...)).

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja, mediante escritos presentados con fechas 26/2/2021 y 5/3/2021, efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones:

"(...) De momento no se soluciona el problema, no entiendo como la inquilina que es quien hizo las obras y coloco el aire acondicionado se niega o no colabora con el ayuntamiento para solucionar el problema (...) esta inquilina (...) es la que hizo las obras y cambio la cocina de sitio, hizo la salida de humos en el patio de luces, puso el aparato de aire acondicionado, tiró tabiques, etc. Yo en su día llamé por teléfono a la policía local por tema de derribo de tabiques por si se derrumbaba el edificio, no sé si hicieron algo al respecto. Estuvieron cinco o seis meses de obras (...)."

2.- Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

Por una parte, es importante recordar la necesidad de colaborar con el Síndic de Greuges de forma rápida, ya que las personas que presentan una queja no tienen el deber de soportar las molestias o los perjuicios derivados de los retrasos injustificados. Para ello, el artículo 18.1 de la Ley 11/1988, que nos regula, señala que los informes deben ser remitido a esta institución en un plazo máximo de 15 días.

En el caso que nos ocupa, solicitamos un informe al Ayuntamiento de València con fecha 20/8/2020 y dicho informe no tuvo entrada en esta institución hasta el 17/12/2020, con varios meses de retraso, sin que consten las razones justificativas del mismo.

Por otro lado, y en cuanto al fondo del asunto planteado en esta queja, tampoco se conocen los motivos que impidieron al Ayuntamiento de València actuar con más rapidez en la solución del problema planteado en esta queja. Así, la persona afectada presentó sendos escritos con fechas 25/04/2020 y 18/05/2020, y no consta ninguna actuación municipal hasta el 18/01/2021, momento en que se solicita un informe al departamento municipal de inspección.

Si bien es cierto que cuando se presentaron los dos escritos por el autor de la queja estaba vigente la suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos (disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19), no lo es menos que dicha suspensión se reactivó el día 1 de junio de 2020 (artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma), por lo que han transcurrido más de 6 meses desde entonces hasta que se solicitó el informe al departamento de inspección.

Debido al retraso que se ha ido produciendo, es necesario que la actuación municipal sea lo más diligente posible durante la tramitación del expediente de legalización de las obras para evitar que el autor de la queja siga padeciendo injustamente las molestias denunciadas.

En este sentido, el Ayuntamiento de València ha informado que *“desde el Servicio de Licencias, se va a proceder a requerir al propietario de dicha vivienda para que facilite el acceso al inmueble para poder realizar una comprobación más exhaustiva de la entidad de las obras ejecutadas, y en caso de que no sea atendido se continuará con la tramitación del procedimiento en base a la documentación aportada por el denunciante (requerimiento de legalización de las obras ejecutadas y propuesta de retirada del aparato de aire acondicionado)”*.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

Al Ayuntamiento de València

- 1. RECOMENDAMOS** que se impulse la tramitación y resolución del procedimiento de legalización de las obras ejecutadas con el fin de evitar las molestias denunciadas por el autor de la queja.
- 2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar de forma rápida con el Síndic de Greuges, remitiendo los informes requeridos en el plazo máximo de 15 días, tal y como está previsto en el artículo 18.1 de la Ley 11/1988, que nos regula.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Núm. de reg. 07/04/2021-11243
CSV *****

Validar en URL <https://seu.elsindic.com>

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 07/04/2021 a las 9:38:52



Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana